

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DTE: DURLEY MORALES HERNANDEZ
DDO: DIANA PATRICIA VELASQUEZ OSORIO
RAD. 19-001-31-05-001-2018-00167-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN – CAUCA
j01lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Popayán, 09 de junio del año 2021.

En la fecha paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que el apoderado de la parte demandante ha presentado una solicitud de liquidación del crédito en el presente asunto, para que sea puesta a consideración de la contraparte. Sírvase proveer.-

LA SECRETARIA



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO INTERLOCUTORIO NÚMERO: 270

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que en el presente asunto ya existe una liquidación en firme la cual no fue recurrida por las partes en disputa. A partir de lo anterior, se debe dar a la liquidación presentada el trámite de reliquidación del crédito, por cuanto, si bien el abogado indica que se trata de la liquidación del crédito, lo cierto es que está liquidando unos nuevos conceptos tomando como base para su cálculo la liquidación en firme del Juzgado.

Así las cosas, cuando se trata de actualizar la liquidación del crédito y costas se seguirán las reglas establecidas en el artículo 446 del CGP, el cual reza:

“1. Ejecutoriada el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.

2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DTE: DURLEY MORALES HERNANDEZ
DDO: DIANA PATRICIA VELASQUEZ OSORIO
RAD. 19-001-31-05-001-2018-00167-00

4. **De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.** (negritas y subrayas del Juzgado)

En lo relativo a la fecha fijada para llevar a cabo nuevamente el remate decretado en este asunto, el Juzgado considera pertinente suspenderla, hasta tanto se hayan resuelto los puntos esgrimidos en la actualización del crédito y costas presentada en este asunto. Una vez en firme, se dispondrá sobre la fecha para llevar a cabo el remate.

Finalmente, en cuanto a la consignación de los dineros por la parte ejecutada para cubrir la obligación en este asunto, el Juzgado considera que sobre estos se dispondrá únicamente cuando la actualización de la liquidación del crédito y de costas haya quedado en firme, sin embargo, desde ya se advierte que ese pago si podrá ser tenido en cuenta para que en caso de que el Juzgado ratifique o modifique la liquidación, se incluyan en ésta.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN,**

DISPONE:

PRIMERO: SUSPENDER la diligencia de remate programada para el dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021), dentro del presente proceso ejecutivo, por las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a las partes de la actualización de la liquidación del crédito efectuada por el abogado de la parte ejecutante.

TERCERO: CUMPLIDO lo anterior, vuelva a Despacho el expediente para resolver sobre la siguiente etapa procesal.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Paola A. Castrillón U.

PAOLA ANDREA CASTRILLÓN VELASCO
JUEZ

DFAM

JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA

En Estado N° 076 se notifica el auto anterior.

Popayán, 10 de junio de 2021



ELSA YOLANDA MANZANO
URBANO
Secretaria

RADICACIÓN: 19-001-31-05-001-2019-00232
DEMANDANTE: MARÍA DEL CARMEN LOPEZ
DEMANDADO: PORVENIR S.A. Y OTRO
ASUNTO: AUTO FIJA FECHA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN – CAUCA
j01lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

A DESPACHO: Popayán, junio 09 del año 2021.

En la fecha paso el presente proceso al Despacho de la señora Juez, informándole que la parte demandada Porvenir S.A. y el curador ad litem de la Sra. María Ángela Viafara, contestaron la demanda dentro del término legal. Sírvase proveer.

La Secretaria,



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
AUTO DE SUSTANCIACIÓN NÚMERO: 264

Popayán, junio nueve (09) del año dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente, se observa, que las contestaciones de la demanda fueron presentadas en término hábil y se ajustan a lo preceptuado en el artículo 31 del CPTSS.

En consecuencia, el Juzgado Primero Laboral de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR el día martes veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021), para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del CPT y SS a las nueve de la mañana (9:00 a.m.).

SEGUNDO: INDICAR a las partes que, una vez concluida la audiencia antes referida, se iniciará la audiencia de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO.

TERCERO: RECORDAR que las Audiencias aquí dispuestas se realizara en la Sala 1 (oficina 127), Palacio Nacional o por la aplicación Teams según las directrices vigentes para la fecha.

CUARTO: RECONOCER personería a la abogada **MARTHA LUCIA ALMEIDA CARVAJAL** identificada con la C.C. Nro. 34.546.611 de Popayán y T.P. 86.850 del C.S.J. para actuar como apoderada judicial de **PORVENIR S.A** en los términos y con las facultades otorgadas en el memorial poder obrante en autos y al abogado **CRISTOBAL CONSTAIN GONZALEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.526.847 y T.P. Nro. 23.246 del C. S. J. para que actúe en calidad de curador ad litem de la señora **MARIA ANGELA VIAFARA** según designación hecha mediante Auto Interlocutorio No. 403 de fecha octubre 27 de 2.020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



PAOLA ANDREA CASTRILLÓN VELASCO
Juez

RADICACIÓN: 19-001-31-05-001-2019-00232

DEMANDANTE: MARÍA DEL CARMEN LOPEZ

DEMANDADO: PORVENIR S.A. Y OTRO

ASUNTO: AUTO FIJA FECHA

DFAM

**JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA**

En Estado N° 76 se notifica el auto anterior.

Popayán, 10 de junio de 2021



**ELSA YOLANDA MANZANO
URBANO**

Secretaria